

LA GACETA

DIGITAL



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario



Diario Oficial

www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 22 de octubre del 2010

¢ 300,00

AÑO CXXXII

Nº 205 - 16 Páginas

IMPRENTA NACIONAL LANZA PRIMERA GACETA CON FIRMA DIGITAL



En el Acto Oficial del 175 aniversario de la Imprenta Nacional, celebrado ayer 21 de octubre, el señor Jorge Vargas Espinoza, director general de la Imprenta, presentó al público asistente la primera edición del Diario Oficial La Gaceta con firma digital certificada.



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario

Editorial

Desde la adquisición de la primera imprenta del Estado costarricense en 1835 para satisfacer las necesidades del país en materia de comunicación jurídica y más adelante para la aplicación del principio de publicidad mediante la administración del Diario Oficial La Gaceta, la Imprenta Nacional se ha caracterizado por utilizar las tecnologías más adecuadas y disponibles en cada época para llevar a cabo su misión comunicadora.

Con el avance de las tecnologías de información, la necesidad de adaptarse a los requerimientos de comunicación de la población se hizo patente y ha sido un tema primordial para la dirección general activa de la Imprenta Nacional y el gobierno de la República.

Es así como, en concordancia con las políticas de la actual administración en materia de digitalización de procesos y en cumplimiento de la Ley 8454 de Firma Digital y Certificados Digitales, así como en atención al dictamen C-168-2010 de la Procuraduría General de la República, se incorpora a partir de esta Gaceta #205 del viernes 22 de octubre del 2010, la firma digital certificada sobre los Diarios Oficiales en formato electrónico, como garantía de seguridad, integridad, autenticidad, inalterabilidad, legalidad y confidencialidad con el fin de homologar la publicación electrónica con la realizada por medios impresos.

Al cumplir nuestro 175 aniversario, daremos un primer paso significativo hacia el cambio de paradigma que significa otorgar al medio de difusión electrónica, específicamente al formato PDF publicado en la Web, la equivalencia jurídica y el mismo rango oficial que distingue a La Gaceta en su versión impresa en el papel, por cuanto se trata de la misma fuente fiel en formato y contenido del original.

La digitalización de La Gaceta y el Boletín Judicial, iniciada hace siete años, no estaba completa mientras no contara con la validez legal que hoy le brinda el soporte de la Ley 8454 y su Reglamento, así como la estructura del Sistema Nacional de Certificación Digital, cuya raíz procede del propio Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) y con la certificación de la Firma Digital emitida por el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) del Banco Central, primer sistema de certificación válido para Costa Rica.

El gobierno electrónico es un proceso de transformación para la modernización de la administración pública, con el cual estamos contribuyendo aportando este grano de arena. Es una nueva visión sobre el futuro del sector estatal, que inicia en nuestro caso con la forma de un documento electrónico oficial que incorpora firma digital certificada, ubicado en una página Web.

Sabemos que restan otros pasos para lograr una mejoría sustancial en los servicios a la población, como la automatización y digitalización de todo el proceso de captación y recepción de las publicaciones, así como del proceso productivo de los Diarios Oficiales.

Durante 175 años nuestra Institución ha basado su producción en el invento de la imprenta de tipos móviles realizado por Johannes Gutenberg y más recientemente en el sistema offset, sin embargo, hoy inicia una nueva era de transformaciones para aprovechar tanto las nuevas tecnologías de comunicación y difusión como de la legislación y directrices vigentes.

Por lo pronto, agradecemos los aportes obtenidos por parte del MICIT y el apoyo afianzado de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional. Asimismo, esperamos la prolongación de esta iniciativa por parte de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, entre otras contribuciones.

Jorge Luis Vargas Espinoza

Director General

CONTENIDO

	Pág N°
EDITORIAL	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	6
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	9
REGLAMENTOS	10
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	10
RÉGIMEN MUNICIPAL	11
AVISOS	11
NOTIFICACIONES	13

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 027-2010-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 18), 20) y 146 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley N° 5811, que Regula la Propaganda que utilice la imagen de la Mujer, del 10 de octubre de 1975,

Considerando:

Único: Que por Acuerdo Ejecutivo N° 024-2010-MG, del cinco de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 186 de fecha 24 de setiembre del 2010, se nombró el Consejo Asesor de la Oficina de Control de Propaganda.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo primero del Acuerdo Ejecutivo N° 024-010-MG, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 186 en fecha 24 de setiembre del 2010, para que se lea: “Artículo 1°: Nombrar como miembros ante el Consejo Asesor de la Oficina de Control de Propaganda a las siguientes personas: Designar en representación del Ministerio de Gobernación y Policía a los señores; Lic. Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, Lic. Esteban López Flores, cédula N° 1-979-831, en representación de la Cámara de Comercio de Costa Rica: señora Lilliana González Zumbado, cédula N° 1-926-083, en representación del Instituto Nacional de la Mujer, (INAMU): señora Martha Johnson Maxwell, cédula de identidad N° 9-062-631.

Artículo 2°—Que en los demás artículos manténgase incólume el acuerdo ejecutivo N° 024-2010-MGP.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

San José a las trece horas del veintiocho de setiembre del dos mil diez.

José María Tijerino Pacheco, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 9675.—Solicitud N° 37599.—C-28900.—(IN2010086076).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

N° 186-10 SE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 140 incisos 3, 8, 12, 20 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 8, 48 y 49 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley 3530 del 5 de agosto de 1965, la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, N° 3008 del 18 de julio de 1962 y el Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo N° 29428-RE del 30 de marzo de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio de 2001.

Considerando:

1.—Que es una función primordial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, buscar la excelencia y la idoneidad del personal en las misiones diplomáticas, de acuerdo con las necesidades del servicio y la importancia de las funciones que se deben desempeñar según la estrategia establecida en la Política Exterior de Costa Rica.

2°—Que para la idónea ejecución de la Política Internacional, el Poder Ejecutivo propone incorporar la mayor cantidad posible de recurso humano calificado, destinado a la promoción de una política exterior adecuada a las necesidades actuales del país.

3°—Que la Administración fundamenta su actuar en razones objetivas y que el Ministerio basa su proceder en el principio de continuidad orgánica de la Administración y en el principio de eficiencia consagrado en el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública.

4°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley 3530 del 5 de agosto de 1965, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto puede hacer nombramientos en Comisión cuando exista inopia de los funcionarios de la carrera diplomática.

5°—Que la señorita Carolina Jiménez Castañeda ha demostrado experiencia e idoneidad al ejercer el cargo de Tercer Secretario en comisión en la Dirección de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante el tiempo laborado en este Ministerio.

6°—Que según Reglamento del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto N° 35468-RE del 21 de julio del 2009, los aspirantes a ingresar a la carrera del Servicio Exterior una vez seleccionados por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, serán nombrados por el Poder Ejecutivo en período de prueba en el servicio interno, según lo dispone el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República. En caso de inopia de plaza en el servicio interno, o de inopia de funcionarios de carrera para desempeñar cargos en el servicio exterior, los aspirantes aprobados en los concursos de ingreso podrán ser nombrados para efectuar el período de prueba en el exterior, pero no adquirirán por ello en la carrera una categoría superior a la de agregado, una vez que concluyan dicho período.

7°—Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 29428 del 30 de marzo del 2001, establecido en el artículo 80 del Estatuto, en caso de existir inopia de funcionarios de carrera en alguna de las sedes diplomáticas o consulares, la persona elegible podrá ser destinada para realizar su año de prueba en el servicio diplomático o consular, siempre que cumpla con el perfil académico y profesional

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaiás Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario

del puesto que desempeñará. Para estos nombramientos deberá aplicarse lo establecido en los artículos 44 y 51 de este reglamento.

Por tanto:

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señorita Carolina Jiménez Castañeda, cédula número 1-1203-0090, quien se desempeña como Tercer Secretario en comisión en la Dirección de Política Exterior del Ministerio, en el cargo de Primer Secretario con funciones consulares en el Consulado de Costa Rica en la República Oriental del Uruguay, a partir del 01 de agosto del 2010 y hasta el 01 de agosto del 2013, cargo en el que realizará su año de prueba al haber aprobado el Concurso de Oposición en el Servicio Exterior.

Artículo 2°—La persona designada en este cargo deberá asumir funciones en un plazo máximo de 60 días naturales, período en el que deberá recibir la inducción respectiva, ajustándose a las normas laborales del Servicio Interno de la Cancillería.

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de agosto del 2010 y hasta el 01 de agosto del 2013.

Artículo 4°—La fecha de vencimiento del nombramiento queda sujeta a la aprobación del período de prueba.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de julio del 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Roverssi Rojas.—1 vez.—O. C. N° 8195.—Solicitud N° 31251.—C-56100.—(IN2010085619).

N° 188-10 SE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con el artículo N° 140, incisos 8), 12) y 20) y el artículo N° 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

Considerando

I.—Que mediante el Acuerdo N° 144-10 SE del 07 de junio del 2010 se cesó al señor Marco Antonio Ovares Pacheco, del cargo de Ministro Consejero en la Embajada de Costa Rica en El Salvador, con rige a partir del 31 de julio del 2010.

II.—Que por razones de oportunidad y conveniencia, resulta necesario variar la fecha de rige del acuerdo antes mencionado,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo 2 del Acuerdo N° 144-10 SE del 7 de junio del 2010, para que se lea de la siguiente manera: “Artículo 2°—Rige a partir del 31 de julio del 2011”.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de julio de 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de julio del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Carlos Roverssi Rojas.—1 vez.—O.C. N° 8195.—Solicitud N° 31251.—C-23800.—(IN2010085620).

N° 191-10 SE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con el artículo N° 140, incisos 8, 12 y 20 y el artículo N° 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

Considerando:

I.—Que mediante el Acuerdo N° 149-10 SE del 7 de junio del 2010 se extendió el periodo del nombramiento de la señora Ingrid Picado Monge, cédula de identidad número 1-661-378, en el cargo de Consejero en la Embajada de Costa Rica en México, con rige a partir del 02 de julio del 2010 y hasta el 31 de diciembre del 2010.

II.—Que por razones de oportunidad y conveniencia, resulta necesario variar la fecha de rige del Acuerdo antes mencionado con el fin de que la funcionaria permanezca en su cargo por un periodo

mayor al previsto en dicho Acuerdo con el fin de que continúe brindando sus valiosos servicios en dicha sede diplomática. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar los artículos 2 y 3 del Acuerdo N° 149-10 SE del 7 de junio del 2010, para que se lean correctamente de la siguiente manera:

“Artículo 2°—Extender el período de nombramiento de la Tercer Secretario Ingrid Picado Monge, en el mismo cargo, del 2 de julio del 2010 hasta el 2 de julio de 2011.

Artículo 3°—Rige a partir del 2 de julio del 2010 y hasta el 2 de julio del 2011”.

Artículo 2°—Rige a partir del 12 de julio de 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O.C. N° 8195.—Solicitud N° 31251.—C-23800.—(IN2010085621).

N° 193-10 SE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con el artículo N° 140, incisos 8), 12) y el artículo N° 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

Considerando:

I.—Que mediante el Acuerdo N° 179-10 SE del 12 de julio del 2010 se nombró a la señorita Marianela Piedra Vargas en el cargo de Consejero en la Embajada de Costa Rica en la República Popular China, el cual rige a partir del 1° de julio del 2010.

II.—Que por razones de oportunidad y conveniencia, resulta necesario modificar la fecha de rige del acuerdo antes mencionado, **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el artículo 3 del Acuerdo N° 179-10 SE del 12 de julio del 2010, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3°—Rige a partir del 16 de julio de 2010 y hasta el 16 de julio del 2014”.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio de 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O.C. N° 8195.—Solicitud N° 31251.—C-23800.—(IN2010085622).

N° 194-10 SE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con los artículos 140, inciso 12) y 146) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento del Estatuto del Servicio Exterior de la República de Costa Rica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

Considerando:

1°—Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha iniciado una serie de debates y foros cuyo objetivo es realizar un ejercicio de reflexión y análisis sobre la realidad política, social, económica y ambiental en Centroamérica.

2°—Que como resultado de las actividades se pretende articular los lineamientos generales de una política exterior consistente de Costa Rica hacia la región.

3°—Que el Gobierno de Costa Rica considera oportuno llamar en consulta a los Embajadores de Costa Rica acreditados en los países centroamericanos, a efecto de que participen en un

taller de reflexión y análisis que permita formular directrices que complementen los objetivos de la Política Exterior costarricense en los países del área centroamericana. **Por lo tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Llamar en consulta al señor Melvin Sáenz Biolley, cédula número 1-412-634, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en España y Embajador designado de Costa Rica en la República de Nicaragua.

Artículo 2°—Los pasajes aéreos, así como los tributos, impuestos o cánones que deba pagar en las terminales aéreas y los gastos en tránsito, serán cubiertos por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 081-Servicio Exterior, subpartida 1.05.03 Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 18 de agosto y hasta el 20 de agosto del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—1 vez.—O. C. N° 8195.—Solicitud N° 31251.—C-23800.—(IN2010085623).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 064-MEIC

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, inciso 1), 27 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2010, Ley N° 8790 del 08 de diciembre del 2009; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Resolución N° R-DC-92-2009 del 19 de noviembre del año 2009.

Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el “Proyecto Triangular de cooperación técnica y pasantía en el Laboratorio de longitud” organizado por el Laboratorio Nacional de Longitud -DICTUC- Chile, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, Chile.

II.—Que dichas actividades se llevarán a cabo en Santiago, Chile, específicamente en la sede del Laboratorio Nacional de Longitud - DICTUC los días del 04 al 08 de octubre del 2010, en cuanto al proyecto de cooperación triangular y del 09 al 16 de octubre del 2010, lo referente a la pasantía en el laboratorio de longitud.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279, “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al Lacomet participar en las instancias internacionales de metrología por ser miembro activo del Sistema Interamericano de Metrología. La participación del funcionario designado, en este taller es de suma importancia, así como también lo es mantener buenas relaciones con los organismos internacionales en el campo de la metrología. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Eduardo Reyes Pacheco; portador de la cédula de identidad 1-0715-0635, funcionario del Departamento de Metrología Física del (LACOMET), para que participe en el “Proyecto Triangular de Cooperación Técnica y Pasantía en el Laboratorio de Longitud”, que se llevará a cabo en las instalaciones del Laboratorio Nacional de Longitud en la ciudad de Santiago, Chile (DICTUC), del 04 al 16 de octubre del 2010.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo y los gastos generados durante las actividades del Proyecto Triangular de Cooperación Técnica del 04 al 08 octubre del 2010, así como los gastos por hospedaje, alimentación, transporte dentro

del país visitado serán financiados por el Proyecto Triangular de Cooperación Técnica; los gastos para sufragar la pasantía en el Laboratorio Nacional de Longitud del 09 al 16 octubre del 2010, por concepto de hospedaje, alimentación, transporte dentro del país visitado e impuestos de salida, serán financiados por el Laboratorio Costarricense de Metrología -LACOMET- con la sub-partida 10504, “viáticos en el exterior”, correspondiéndole la suma de mil ochenta dólares exactos (\$1.080,00). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado y otros gastos similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—El funcionario devengará el 100 % de su salario durante su ausencia.

Artículo 4°—Rige a partir del 03 de octubre y hasta el 16 de octubre del 2010.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los veintisiete días del mes de setiembre del dos mil diez.

Publíquese.—Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 0056.—Solicitud N° 43496.—C-58650.—(IN2010086031).

N° 069-MEIC

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, inciso 1), 27 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2010, Ley N° 8790 del 08 de diciembre del 2009; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979 y los artículos 7°, 31 y 34 del Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, Resolución N° R-DC-92-2009 del 19 de noviembre del año 2009.

Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (Lacomet) órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como miembro del Bureau Internacional de Pesas y de Medidas (BIPM) y firmante del Mutual Recongnisement Agreement (MRA), miembro del Sistema Interamericano de Metrología (SIM), y miembro del Sistema Nacional para la Calidad, participar en la actividad de capacitación en metrología de volumen del Lacomet, organizadas por el Sistema Nacional para la Calidad que se llevará a cabo en Querétaro, México.

II.—Que dicha capacitación se llevará a cabo en Querétaro, México, del 16 al 26 de noviembre del 2010.

III.—Que de conformidad con lo que establece la “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, Ley N° 8279 del 02 de mayo de 2002, publicada en *La Gaceta* N° 96 del 21 de mayo de 2002, le corresponde a LACOMET, garantizar trazabilidad de las mediciones que se ejecutan en el país hasta la realización de ellas, de conformidad con lo establecido por el Sistema Internacional de Unidades (SI); por lo que se debe actualizar y capacitar a sus funcionarios en el área de metrología. La participación del funcionario designado, en esta actividad es de suma importancia, así como también lo es mantener buenas relaciones con los organismos internacionales. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al BQ. Luis Damián Rodríguez Araya portador de la cédula de identidad N° 1-1180-0704, funcionario del Departamento de Metrología Física, para que participe en la capacitación en Metrología de Volumen, que se efectuará en Querétaro, México del día 16 al 26 de noviembre del 2010.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, transporte dentro del país visitado e impuestos de salida serán financiados por el Laboratorio Costarricense de Metrología -LACOMET- subpartida 10503, “transporte en el exterior”; subpartida 10504, “viáticos en el exterior”, correspondiéndole la suma de tres mil doscientos setenta

y tres dólares con sesenta centavos (3.273,60 USD). Los gastos por transporte interno dentro del país visitado y otros gastos similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—El funcionario devengará el 100 % de su salario durante su ausencia.

Artículo 4°—Rige a partir del 15 al 27 de noviembre del 2010.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil diez.

Publíquese.—Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 0056.—Solicitud N° 43496.—C-55250.—(IN2010086032).

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

N° 016-2010-MICIT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, y el artículo 7, inciso i) de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, N° 8316, publicada en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2002, adicionada por el artículo único de la Ley de Exención del Pago de los Derechos de Salida del Territorio Nacional para quienes Representen al País en Actividades Artísticas y Culturales en el Extranjero, N° 8367, publicada en *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2003.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a Germán José Mora Sáenz, pasaporte número 115380367, Oscar Antonio Arguedas Leiva, pasaporte número 115880089, Tomás Alberto Calderón Gómez, pasaporte número 115800827, Ezequiel Heredia Fernández, pasaporte número 37376276, Evelyn Vanessa Rodríguez Ledezma, pasaporte 111250238 y Luis Alberto Gómez Rodríguez, pasaporte 111390488, Jefe de la Delegación, para que representen a nuestro país en la “25° Olimpiada Iberoamericana de Matemática (OIM 2010)”, a realizarse del 20 al 30 de septiembre del presente año, en la Ciudad de Asunción-Paraguay.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje al exterior serán cubiertos de la siguiente manera: Transporte Aéreo será cubierto por la Olimpiada Costarricense de Matemática (OLCOMA), el alojamiento y manutención: serán cubiertos por el Comité organizador del país anfitrión. Asimismo, dispondrán de la exención de pago de los derechos de salida del territorio nacional, conforme lo estipula el inciso i) del artículo 7° de la Ley N° 8367.

Artículo 3°—Rige a partir del día veinte de setiembre del dos mil diez y hasta su regreso el día treinta de setiembre del dos mil diez.

Dado en la Presidencia de la República, el día trece de setiembre del dos mil diez.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Ciencia y Tecnología, Clotilde Fonseca Quesada.—1 vez.—O. C. N° 7989.—Solicitud N° 33271.—C-31450.—(IN2010085181).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

DIRECCIÓN LEGAL Y DE REGISTRO

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Guadalupe de Liberia Guanacaste. Por medio de su representante:

María Elena Baltodano Valle, cédula 5-140-1345 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: en cuanto al límite norte: hasta el Río Colorado, al noreste: hasta entrada Barrio el Gallo. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, 4 de octubre del 2010.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—RP2010200667.—(IN2010085010).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-15-2010.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas del cinco de octubre del dos mil diez.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley N° 7972 de 22 de diciembre de 1999, publicada en el Alcance N° 205-A a *La Gaceta* N° 250 de 24 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley N° 8399 de 19 de diciembre del 2003, publicada en *La Gaceta* N° 21 de 30 de enero del 2004, reformó el artículo 1° de la citada Ley 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio único de la Ley 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6° de la Ley N° 7972, de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6° del Decreto N° 29463-H, Reglamento de la Ley 7972, reformado por el Decreto N° 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante resolución N° DGT-11-2010 del 5 de julio del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 29 de julio del 2010, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ¢2.64, ¢3.16 y ¢3.66, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%, respectivamente, a partir del 1° de agosto del 2010.

VI.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de junio y setiembre del 2010, corresponden a 139.828 y 140.441, generándose una variación entre ambos meses de 0.44%.

VII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, en un 0.44%. **Por tanto,**

Resuelve:

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos por cada mililitro de alcohol absoluto, mediante un ajuste del 0.44%, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	2.65
Más de 15% y hasta 30%	3.17
Más de 30%	3.68

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante resolución N° DGT-11-2010 del 5 de julio del 2010, publicada en *La Gaceta* N° 147 del 29 de julio del 2010.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de noviembre del dos mil diez.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General.—1 vez.—O.C.N°8094.—SolicitudN°34099.—C-62050.—(IN2010085277).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Programa Presupuestario 331-01.—San José, a las 8:05 horas del día 8 de octubre del año dos mil diez.

Se conoce el oficio AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del año 2005, emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se considera la posibilidad de que el Ejecutor de Programa de los diferentes Ministerios que integran el Gobierno Central, pueda delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria en el Subejecutor.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entorpecería los procedimientos administrativos.

2°—Que mediante el oficio DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que, si opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

3°—Que mediante el oficio número 20050961 del 01 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Subdirector de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se le solicita a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4°—Que mediante el oficio AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpizar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, en el cual manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General

de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°—Que mediante Resolución número 01 de las 14:00 horas del mes de julio del año 2005, publicada mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 155 del 12 de agosto del 2005, se delegó la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propia del Programa Presupuestario 331-01, en el señor Francisco de Jesús Vargas Vargas, portador de la cédula de identidad número 1-389-895.

6°—Que mediante Oficio N° 2010-341 del 16 de abril de 2010, el Lic. Rafael Chan Jaén, Director General de la División de Transporte Terrestre, para los efectos pertinentes, solicita emitir la resolución para la delegación de firma de actos y documentos de ejecución presupuestaria, en el Lic. Cecilio Villagra Amador, portador de la cédula de identidad número 6-171-358, Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la División de Transportes, para que funja como Subejecutor del Programa 331-01: Transporte Terrestre.

Considerando:

Que el Ordenamiento Jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos a partir del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

En materia de ejecución presupuestaria tanto la Contraloría General de la República como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado considerando viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, para lo que el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello, y deberá constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

Con el propósito de aligerar y facilitar la función administrativa desarrollada en el Programa Presupuestario 331-01: Transporte Terrestre de este Ministerio, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa, para que puedan ser suscritos por el Subejecutor de Programa correspondiente. **Por tanto:**

EL EJECUTOR DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO 331-01
RESUELVE:

1°—Revocar la delegación de firma dispuesta mediante Resolución número 01 de las 14:00 horas del mes de julio del año 2005, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 155 del 12 de agosto del 2005.

2°—Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propia del Ejecutor de Programa, en el Lic. Cecilio Villagra Amador, portador de la cédula de identidad número 6-171-358, quien actualmente ocupa el cargo de Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la División de Transportes, para que funja como Subejecutor del Programa Presupuestario citado.

3°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y publíquese.—Lic. Rafael Chan Jaén, Ejecutor Programa 331-01.—1 vez.—O.C. N° 10337.—Solicitud N° 3517.—C-85020.—(IN2010085615).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica”, inscrito en el tomo 1, folio 27, asiento 16, título N° 25, y del Diploma de Técnico Medio en la Especialidad de Mecánica de Precisión, inscrito en el tomo 1, folio 252, asiento 20, título N° 376, emitido por el Colegio Técnico Profesional Carlos Ml. Vicente Castro, ambos títulos fueron emitidos en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Mendoza Valdez Carlos Luis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Dado en San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—Msc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—RP2010200192.—(IN2010083898).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Electrónica Industrial, inscrito en el tomo 3, folio 19, título N° 6048, emitido por el Colegio Vocacional de Artes y Oficio de Cartago Diurno, en el año dos mil cuatro, a nombre de Barrantes Gutiérrez Allan. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 29 de setiembre del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2010200249.—(IN2010084305).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 157, título N° 2080, emitido por el Liceo Académico de Puriscal, en el año dos mil cuatro, a nombre de Rojas Salazar Erika de los Ángeles. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de abril del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2010200515.—(IN2010084306).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad Mecánica Automotriz, inscrito en el tomo 1, folio 41, título N° 576, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Lunan Marrison Alexander Mauricio. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de julio del dos mil nueve.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora.—(IN2010084550).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 111, título N° 383, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Informática en Redes, inscrito en el tomo 1, folio 55, título N° 536, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil siete, a nombre de Valverde Ureña Marco Diego. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de

los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cuatro de octubre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2010084551).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 95, asiento 27, título N° 673, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Agua Buena, en el año dos mil nueve, a nombre de Molina Martínez Nancy Paola. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Molina Morales Nancy Paola. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de octubre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2010084571).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 310, título N° 2261, emitido por el Liceo Diurno de Esparza, en el año dos mil ocho, a nombre de Sandí Arguedas Maylin María. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiocho días del mes de setiembre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2010084688).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 106, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Jicaral, en el año mil novecientos noventa y tres, a nombre de Juárez García Guillermo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, siete de octubre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2010084784).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 20, título N° 177, emitido por el Liceo de San José, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Bonilla León Evelyn. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 24 de setiembre del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2010084818).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES**

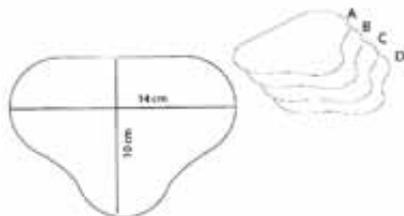
En sesión celebrada en San José a las nueve horas del 25 de agosto del 2010, se acordó conceder Pensión de Gracia, mediante la resolución JNPA-3118-2010, al señor Carranza Mora Juan Ramón, cédula de identidad 7-034-820, vecino de Limón; por un monto de treinta y ocho mil novecientos setenta colones con cero céntimos (¢38.970.00), con un rige a partir de la inclusión en planillas. Constituye un gasto fijo a cargo del Tesorero Nacional. El que se haga efectivo queda condicionado a que exista el contenido presupuestario correspondiente.—Lic. Róger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—RP2010200674.—(IN2010085012).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Patente de invención****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

El señor Federico Rucavado Luque 1-839-188, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado de, Eli Lilly And Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTAGONISTA DEL RECEPTOR OPIOIDE SELECTIVO KAPPA**. Se describe un antagonista del receptor opioide kappa selectivo útil para tratar la abstinencia y ansiedad por trastorno de uso de alcohol etílico, y/o depresión, o esquizofrenia como condiciones co-patológicas independientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07D 207/08, cuyos inventores son Nuria Díaz Buezo, David Lee Mckinzie, Charles Howard Mitch, Concepción Pedregal-Tercero. La solicitud correspondiente lleva el número 11559, y fue presentada a las 14:41:30 del 07 de julio del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de setiembre del 2010.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2010200027.—(IN2010083870).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora (ita) Sabel Mojica Ajun, de Costa Rica, cédula N° 5-070-460, mayor, viudo, comerciante, vecino de Escazú, solicita el Diseño Industrial denominada **PROTECTOR HIGIÉNICO PARA HOMBRES**.



Protector con forma de corazón achatado, con 14 cm en la parte ancha y 10 cm de alto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos

y Modelos Industriales Octava Edición es 28/99, cuyo(s) inventor(es) es(son) Sabel Mojica Ajun. La solicitud correspondiente lleva el número 11663, y fue presentada a las 09:50:00 del 1° de setiembre del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de setiembre del 2010.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2010200484.—(IN2010084302).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp. N° 14195A.—José Emilio Fernández Artavia, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Emilio Fernández Artavia, en San Rafael (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 200.300 / 505.700 Hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de setiembre del 2010.—José M. Zeledón Calderón, Director.—RP2010200514.—(IN2010084307).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 14265A.—Limago S. A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del Río Grande de Tárcoles, efectuando la captación en finca de Limago S. A., en Coyolar, Orotina, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 263.267 / 474.477 hoja Barranca. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de octubre del 2010.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Aguas.—RP2010200715.—(IN2010085011).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**ADJUDICACIONES****UNIVERSIDAD NACIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-000011-SCA****Concesión de instalaciones públicas para brindar el servicio de fotocopiado en el Campus Liberia de la UNA**

La Proveduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a todos los interesados en esta contratación, que mediante Resolución N° 01304-2010, de las diez horas del 15 de octubre del 2010, se dispuso:

I. Adjudicar a **Edwin Mora Cerdas cédula de identidad 1-0818-0154** por la concesión de instalaciones públicas para brindar el servicio de fotocopiado en el campus de Liberia de la UNA con las siguientes condiciones, precio de la copia tamaño carta ₡10,00; copia de tamaño oficio ₡15,00; servicio de encuadernación y empastes en plástico ₡750,00; en cartón ₡500,00; sencillos ₡400,00; duros ₡1.000,00 copia color ₡150,00; precio de reducción y ampliación de ₡15,00; copia en filmas ₡100,00; mismos que se iniciarán una vez autorizado el contrato entre las partes, según la invitación y la oferta del proveedor.

Proveduría Institucional, 15 de octubre de 2010.—Lic. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° 372-2010.—Solicitud N° 4007.—C-23800.—(IN2010088123).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000084-PRI****Contratación de Servicios de Mantenimiento del Sistema Integrado Financiero-Suministros (SIFS)**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante Resolución de Gerencia N° 2010-824, se declara infructuosa la Licitación Abreviada 2010LA-000084-PRI “Contratación de servicios de mantenimiento del sistema integrado financiero-suministros (SIFS).”

San José, 19 de octubre del 2010.—Dirección de Proveduría, Edwin Chaves González.—1 vez.—O. C. N° 2010-01.—Solicitud N° 5100001657.—C-12750.—(IN2010088124).

FE DE ERRATAS**SALUD****UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010 LA-000229-63000****Alquiler de edificio para el Área Rectora de Salud de Nicoya**

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada, que por error en el aviso de adjudicación publicado en *La Gaceta* N° 196 del 8 de octubre del 2010, se indicó lo siguiente:

Línea única: Oferta N° 2 por un monto de \$ 5.175.000,00 por 2 meses, **siendo lo correcto:**

Línea única: Oferta N° 2 por un monto de \$ 50.976,00 por doce meses prorrogable hasta por 48 meses.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 12 de octubre de 2010.—MBA. Jorge Araya Madrigal, Director Financiero.—1 vez.—O. C. N° 8667-Solicitud N° 22711.—C-13600.—(IN2010087799).

REGLAMENTOS

INSTITUTONACIONALDE FOMENTO COOPERATIVO

Se acuerda aprobar la propuesta técnica de modificación a los artículos 3, 5 y 7 de los denominados “Criterios de verificación para emitir el padrón oficial de las cooperativas y organismos cooperativos de segundo grado”, que a continuación se detalla:

Artículo 3°—**Aspectos a verificar.** Las Cooperativas de primer grado serán incluidas en el referido padrón oficial, cuando cumplan satisfactoriamente a criterio de INFOCOOP, a más tardar el día hábil anterior al 15 de febrero del año en que corresponda la realización de las Asambleas Sectoriales del CONACOO, con la presentación de los siguientes requisitos mínimos:

- Estados Financieros del último ejercicio económico, firmados por el Gerente y el Contador de la cooperativa.
- Certificaciones originales de la vigencia de la personería del Consejo de Administración, así como de la Gerencia, emitidas por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el organismo cooperativo tenga en trámite de inscripción dichas personerías, podrá presentar una certificación de Notario Público en que conste dicha situación. Adicionalmente deberá adjuntar el recibido de los documentos por parte del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Además, deben encontrarse al día, según los registros del Macroproceso Gestión y Seguimiento del INFOCOOP, con la legalización de todos los libros de actas y de contabilidad de la entidad cooperativa.

Artículo 5°—**Cooperativas Escolares y Juveniles.** El INFOCOOP antes del 15 de enero del año en que corresponda la realización de las Asambleas Sectoriales del CONACOO, solicitará al Ministerio de Educación Pública, el envío del padrón de las Cooperativas Escolares y Juveniles, con el fin de incorporarlas al padrón oficial, previa verificación del cumplimiento del inciso a) del artículo 3 de la presente normativa.

Artículo 7°—**Aspectos a verificar.** Las Uniones o Federaciones para ser consideradas de ámbito nacional y ser incluidas en el referido Padrón, a más tardar el día hábil anterior al 15 de febrero del año en que corresponda la realización de las Asambleas Sectoriales del CONACOO; deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Cumplir con lo señalado en los artículos 3 y 6 de la presente normativa.
- Aportar copia certificada notarialmente con vista en el Libro de Actas Respectivo, del acuerdo de incorporación a la unión o federación adoptado por la asamblea de cada una de sus afiliadas (artículo 41 inciso d LAC).
- Declaración jurada acerca del domicilio social de las afiliadas, con vista en el Estatuto Social respectivo.

San José, 20 de setiembre del 2010.—Proceso Administración y Finanzas.—Lic. Eliécer Ureña Quirós, Coordinador.—1 vez.—(IN2010079244).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 23, inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en sesión N° 04-09/10-AER de fecha 10 de agosto de 2010 resolvió lo siguiente:

“Acuerdo N° 05:

Se aprueba la propuesta presentada por la Junta Directiva General, con la modificación sugerida por el Ing. Miguel Somarriba Salazar y en consecuencia, se reforma el artículo 38 del Reglamento Interior General, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 38. En la sesión inaugural de la nueva Junta Directiva General se elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Contralor.

Posteriormente, se juramentará a los nuevos delegados a la Asamblea de Representantes.

Artículo 38 Bis. La Junta Directiva General sesionará ordinariamente el primer martes de cada mes, quedando todos sus miembros obligados a concurrir sin que sea obligatoria una convocatoria. Las sesiones extraordinariamente también se celebrarán los días martes de cada semana y en una única convocatoria.

En ambos casos el horario de las sesiones será de las dieciocho treinta a las veintidós horas.

Cuando la Junta Directiva General así lo determine, por votación calificada de al menos dos tercios de sus miembros, y en casos excepcionales, se podrán variar los días de las sesiones y extender el horario de las reuniones.

Salvo casos especiales, por acuerdo de la Junta Directiva, las reuniones de la Junta Directiva General se realizarán en la sede central del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos.”

San José, 6 de octubre del 2010.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 792-2010.—C-34000.—(IN2010085611).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R. L.), a fin de ajustar las tarifas para el Servicio de Alumbrado Público que presta esta cooperativa, tramitadas en el expediente ET-150-2010 y que se detallan de la siguiente manera:

Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos (Coopelesca R. L.)				
Servicio de Alumbrado Público				
Año	Tarifa Actual	Tarifa Propuesta	Variación Absoluta	Variación Porcentual
2011	¢ 3,01 por kWh	¢ 3,72 por kWh	0,71	23,59%
2012	¢ 3,01 por kWh	¢ 3,80 por kWh	0,79	26,25%

Nota: de ser aprobada la tarifa solicitada para el 2011 por parte del Ente Regulador, el incremento solicitado para el 2012 es de sólo un 2,15%, al pasar de ¢3,72 a ¢3,8 por kWh facturado.

El 15 de noviembre de 2010 a las diecisiete horas (5:00 pm), se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Edificio URCOZÓN, ubicado 50 metros oeste de la entrada a la Ciudad Deportiva de San Carlos, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección General de Participación del Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. Un extracto de la solicitud presentada por el peticionario se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (En Audiencias/ Peticiones Tarifarias).

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá presentar cédula de identidad o documento de identificación aceptado en el país, y consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho, así como las pruebas que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Las oposiciones o coadyuvancias también se pueden presentar por medio del fax 2290-2010 hasta la hora de inicio de la respectiva Audiencia Pública.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2220-0102 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

Viria Huertas Guillén, Dirección General de Participación del Usuario.—1 vez.—O. C. 5233-010.—Solicitud N° 36067.—C-34010.—(IN2010086984).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES EDICTOS

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente número SUTEL-OT-094-2010, ha sido admitida la solicitud de autorización de Cable Sur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-130128, para brindar el servicio de televisión por suscripción. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

San José, 1 de octubre del 2010.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2010086616).

La Sutel de conformidad con el expediente SUTEL-OT-142-2010 admite la solicitud de autorización presentada por Jorge Mauricio Mejía González, cédula de identidad número 1-0890-0377, para brindar servicios de acceso a Internet en condición de café Internet. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 23 de setiembre del 2010.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—(IN2010086638).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Acta N° 033-2010 de la sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de Oreamuno, el día 20 de setiembre del 2010.

Artículo 15.—Acuerdo N° 303-2010: moción presentada por el señor Marco Vinicio Redondo Quirós, Alcalde Municipal y Regidor Cristian Marrero Solano.

Considerando que:

1°—Con la Ley 8818 del 3 de mayo del 2010 se autoriza a los Concejos Municipales para condonar la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas en los impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones municipales.

2°—Dicha ley incluye el impuesto de bienes inmuebles hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la vigencia de la ley.

3°—Para que sea efectiva la condonación se aplicará al total del principal adeudado.

4°—La ley habilita para definir el plazo de la amnistía, siempre y cuando no sobrepase un año contado a partir de la publicación de la Ley 8818.

5°—La ley fue publicada en 10 de junio del 2010 y rige dos meses después, es decir, a partir del 10 de agosto de este año.

Por tanto mociono que:

1°—Este Concejo Municipal a la luz de la Ley 8818 del 3 de mayo del 2010 y publicada el 10 de junio del 2010 que entró en vigencia dos meses después, decreta amnistía del pago de la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas de los contribuyentes por concepto de impuestos, tasas, servicios

y demás obligaciones municipales y del impuesto sobre bienes inmuebles al trimestre vencido a junio del 2010, siempre y cuando se pague la totalidad del principal adeudado.

2°—La amnistía regirá del 15 de octubre del 2010 al 31 de diciembre del 2010.

3°—Se autoriza a la Alcaldía para que inicie el proceso de divulgación pertinente para hacer de conocimiento de toda la ciudadanía y sujetos pasivos beneficiados con la amnistía.

4°—Publíquese en el Diario Oficial.

Con dispensa del trámite de comisión, se declara aprobado y en firme y se le aplique el artículo 45 del Código Municipal.

Oreamuno, 15 de octubre del 2010.—Marco Vinicio Redondo Quirós, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2010084545).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

De conformidad con la Ley N° 8818, denominada: “Autorización para que las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, condonen deudas por concepto de recargos, intereses y multas”, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 10 de junio del 2010, este Concejo Municipal, acuerda aplicar la ejecución por concepto de impuestos, tasas, servicios, impuesto bienes inmuebles y demás obligaciones de carácter municipal, el mismo rige a partir del 10 de setiembre 2010 al 10 de febrero del 2011.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*

Acuerdo N° 1. Definitivamente aprobado en sesión ordinaria N° 37-2010, celebrada el 14 de setiembre del 2010.

Guácimo, 22 de setiembre del 2010.—Secretaría del Concejo.—Jeanneth Crawford Stewart, Secretaria.—1 vez.—(IN2010084827).

AVISOS

CONVOCATORIAS

AMALFI S. A.

Por este medio, se convoca a todos los socios de Amalfi S. A. a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, a celebrarse en la sede de la empresa, situada en La Favorita, Pavas, de la Iglesia de Loreto ciento setenta y cinco metros al oeste, el día veintisiete de noviembre de dos mil diez, a las catorce y treinta horas, en primera convocatoria, y en caso de que no existiera quórum de ley, se hará una segunda convocatoria válida una hora después con los socios presentes. En la asamblea ordinaria se tratarán los temas citados en el artículo 155 del Código de Comercio y de acuerdo al pacto social. Y en la asamblea extraordinaria se conocerá la reforma a la cláusula del domicilio, así como reformar el pacto social a fin de agregarle una cláusula con relación a la reserva legal de ley, modificación de junta directiva y además se tratarán asuntos varios.—San José, 14 de octubre del 2010.—Sonia Antillón Sargent, Vicepresidenta.—Clara Antillón Sargent, Secretaria.—1 vez.—(IN2010087678).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 23, inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, la Asamblea de Representantes del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en sesión N° 04-09/10-AER de fecha 10 de agosto de 2010 resolvió lo siguiente:

“Acuerdo N° 12:

Se aprueba la propuesta presentada por la Junta Directiva General, con la modificación indicada por el Ing. Roy Acuña Prado y en consecuencia, se reforma el artículo 15 del Reglamento Interior General, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15:

La Junta Directiva General decretará la inhabilitación como miembro o asociado:

- Al que por sentencia ejecutoria de los tribunales comunes fuere inhabilitado para el ejercicio de la profesión, mientras dure tal inhabilitación.
- Al que la Junta Directiva General inhabilite temporalmente por recomendación del Tribunal de Honor.
- Al que no pague, en el plazo fijado por la Junta Directiva General, las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Representantes.
- Al que se encuentre en estado de interdicción, mientras dure tal estado.
- Al que de modo voluntario se retire, temporal o definitivamente.

En los casos en que el miembro incumpla con el pago de los timbres y de las demás contribuciones ordinarias y extraordinarias establecidas por el Colegio Federado, la Dirección Ejecutiva podrá suspender o rechazar la tramitación de cualquier plano o certificación, hasta tanto el miembro no normalice su situación financiera con el Colegio.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O.C. N° 792-2010.—C-34000.—(IN2010085612).

Jorge Alexander Núñez González y Jennifer Diana López Molina, constituyen sociedad anónima que se denominará **Inversiones Deus Te Abençoa, S. A.** Escritura otorgada en San José, a las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2010. Domicilio: Heredia. Representación: el presidente. Plazo social: 99 años.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—RP2010199441.—(IN2010082478).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de setiembre del dos mil diez, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Every Hill Seems Higher to Climb Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y seis, de las doce horas del veintitrés de setiembre del dos mil diez, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta de los estatutos y se nombra nuevo gerente.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2010082480).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del treinta de setiembre del dos mil diez, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Juan Bansbach Instrumentos Musicales Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cinco mil setecientos dos, de las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil diez, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y quinta de los estatutos.—Lic. Hernán Cordero Maduro, Notario.—1 vez.—(IN2010082481).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de **Manriwalt Sociedad Anónima**. Reforma cláusula quinta de los estatutos: aumento del capital social en la suma de doscientos millones de colones, representado por cuarenta mil acciones comunes y nominativas de cinco mil colones cada una.—San José, treinta de setiembre del dos mil diez.—Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2010082483).

Ante mi notaría, a las ocho horas del treinta de setiembre del dos mil diez, se constituyó la sociedad **Aire y Placer CR Limitada**, domiciliada en Salitral de Santa Ana. Gerente: Ronny Hans Arias Solís.—San José, primero de octubre del dos mil diez.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—(IN2010082484).

En escritura N° seis-ciento noventa y dos, otorgada a las 16:00 horas del 30 de setiembre del 2010, tomo 6, del protocolo de esta notaría, se modifican las cláusulas primera y séptima del pacto constitutivo de **DS-Sparkling Ocean One Hundred Fifty Seven LLC SRL**.—San José, 30 de setiembre del 2010.—Lic. Andrea Fernández Cruz, Notaria.—1 vez.—(IN2010082488).

La compañía denominada **Gillen y Carazo Sociedad Anónima**, modifica la cláusula cuarta del pacto constitutivo. Es todo.—Guanacaste, veintiocho de setiembre del dos mil diez.—Luc. Ana Gabriela Alfaro Jirón, Notaria.—1 vez.—(IN2010082495).

La compañía denominada **Lotes Ricoto H Ocho Sociedades Anónima**, modifica las cláusulas octava y quinta del pacto constitutivo. Es todo.—Guanacaste, veintiocho de setiembre del dos mil diez.—Lic. Ana Gabriela Alfaro Jirón, Notaria.—1 vez.—(IN2010082497).

La suscrita notaria hace constar que ante mí, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Golden Eagle Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula séptima (de la administración) y se nombró presidente y vicepresidente.—Lic. Johanna Quesada Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2010082503).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones P K W Sociedad Anónima**.—San José, treinta de setiembre del dos mil diez.—Lic. Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario.—1 vez.—(IN2010082506).

Se constituye sociedad denominada **Hercam C Y M Sociedad Anónima**. Otorgada en San Isidro de Alajuela, a las 17:00 horas del 17 de setiembre del 2010.—Alajuela, 17 de setiembre del 2010.—Lic. Beatriz Saborío Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2010082511).

Por escritura número 146 otorgada a las 10:00 horas del 30 de setiembre del 2010, se constituyó la sociedad de esta plaza **Inversiones Quo Vadis XXI Limitada**, con un capital social de diez mil colones exactos. Es todo.—San José, 30 de setiembre del 2010.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2010082517).

Ante mi Notaría, a las 8, 9, 10 y 11 horas del 1° de octubre del 2010, se constituyeron **Red Franwe Sociedad Anónima, Green Franwe Sociedad Anónima, Yellow Franwe Sociedad Anónima, Blue Franwe Sociedad Anónima**.—San José, 1° de octubre del 2010.—Lic. Germán Obando Mena, Notario.—1 vez.—(IN2010082685).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las 10:00 horas del 13 de abril del 2010, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Corporación Techno Costa Marine Sociedad Anónima** según la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 15 de abril del 2010.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2010082686).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario en la ciudad de San José, a las 9 horas del 28 de setiembre del 2010, se constituyó **Radical Roots S. A.**—San José, 28 de setiembre del 2010.—Lic. Manuel Porrás Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2010082688).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las 11:00 horas del 13 de abril del 2010, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Corporación Techno Costa Marine Sociedad Anónima** según la cual se modifica la cláusula segunda de los estatutos sociales. Es todo.—San José, 15 de abril del 2010.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2010082689).

Ante esta Notaría, se protocolizó acta de la sociedad **Servicios de Mensajería y Cobro Mensacob S. A.**, a las doce horas del catorce de setiembre del dos mil diez, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del capital social. Misma fecha.—Lic. Erick Alberto Lizano Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2010082692).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 18:00 horas del día 5 de agosto del 2010, se constituyó la sociedad denominada **Technowatch Inc. Sociedad Anónima**. Capital social suscrito y

pagado y con un plazo social de noventa y nueve años a partir de su constitución. Es todo.—San José, 23 de setiembre del 2010.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2010082693).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 25 de agosto del 2010, se constituye la sociedad denominada **Oosma Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Es todo.—San José, 30 de agosto del 2010.—Lic. José Pablo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2010082694).

La suscrita Licenciada Marilyn Bedoya Esquivel, notaria pública con oficina en Turrúcares, hago constar que mediante escritura número ciento treinta y siete, iniciada en el folio setenta y ocho vuelto del tomo quinto de mi protocolo, otorgada ante mi notaría a las dieciocho horas del día veintiocho de setiembre del dos mil diez, se constituyó la sociedad anónima denominada **USA Trading Internacional Corporation Sociedad Anónima**, cuyo presidente y tesorero tienen la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, actuando de forma conjunta o separada para cualquier tipo de acto.—Lic. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2010082698).

Por escritura número ciento ciento cincuenta y dos otorgada en esta notaría a las nueve horas del veinticuatro de agosto del dos mil diez, se constituye bajo cédula jurídica que sea asignada por el Registro Mercantil. Domicilio: Atenas, Alajuela, quinientos metros este del cruce de Río Grande. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: catorce mil colones. El presidente señor Mario Ovares González, ostentará facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y la representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Atenas, primero de setiembre del dos mil diez.—Lic. Xiomara Gómez Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2010082700).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, a las 12:00 horas del 13 de abril del 2010, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Celular Twin Internacional Sociedad Anónima** según la cual se modifica las cláusulas segunda y decimoséptima de los estatutos sociales y se nombra agente residente. Es todo.—San José, 15 de abril del 2010.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini, Notario.—1 vez.—(IN2010082701).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Asesorías Administrativas y Financieras Tiff Sociedad Anónima**. Escritura número doscientos noventa y uno iniciada al folio ciento setenta y nueve frente del tomo octavo de la suscrita notaría. Oficina sita en Heredia, altos de Chantilly, oficina número cuatro.—Lic. Flora Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2010082708).

Ante mi notaría, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Inversiones Grandier Sociedad Anónima**. Escritura número doscientos sesenta y seis iniciada al folio ciento sesenta y tres del tomo octavo de la suscrita notaría. Oficina sita en Heredia, altos de Chantilly, oficina número cuatro.—Lic. Flora Ramírez Camacho, Notaria.—1 vez.—(IN2010082709).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del primero de octubre del dos mil diez, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Lamilu Dos Mil Cincuenta y Cinco CA Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, 1° de octubre del 2010.—Lic. María del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—(IN2010082711).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se constituyó **Fotomaster Sociedad Anónima**.—Heredia, 30 de setiembre del 2010.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2010082716).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se constituyó la sociedad anónima cuya denominación social será el número de cédula jurídica que le otorgue el Registro Mercantil.—Heredia, 1° de octubre del 2010.—Lic. Mario Benavides Rubí, Notario.—1 vez.—(IN2010082717).

Por escritura otorgada ante mí, Wálter Enrique Picado Calderón y Ana Rosalía Venegas Solano, constituyen **Productos & Video Juegos WA&CO Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse

Productos & Video Juegos WA&CO S. A. Domicilio social San Rafael, Alajuela. Plazo: noventa y nueve años. Capital social: veinte mil colones. Objeto: comercio. Presidente: Wálter Enrique Picado Calderón.—Heredia, primero de octubre del dos mil diez.—Lic. Hazel Sancho González, Notaria.—1 vez.—(IN2010082737).

Por escritura número doscientos tres, otorgada ante mi Notaría a las once horas del día primero de octubre del dos mil diez, se constituyó la entidad denominada **El Área Común de Santo Domingo de Heredia Sociedad Anónima**. Presidente: Randolph Xirinachs Jiménez.—Heredia, primero de octubre del dos mil diez.—Lic. Jonathan Desanti Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2010082738).

Ante mí, Ademar Soto Alpizar, abogado y notario público, con oficina abierta en San Pedro de Poás, Alajuela, altos del Banco Popular, a las dieciséis horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil diez, se constituyó la sociedad **Almaret S. A.**—San Pedro de Poás, Alajuela, primero de octubre del dos mil diez.—Lic. Ademar Soto Alpizar, Notario.—1 vez.—(IN2010082746).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PEÑAS BLANCAS

DEPARTAMENTO NORMATIVO

Expediente N° APB-339-2009.—RES-APB-DN-211-2010.—Aduana Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, al ser las once horas treinta y nueve minutos del seis de junio del dos mil diez. La Administración procede a dictar acto final del procedimiento ordinario iniciado en contra del señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, en razón de la no reexportación del vehículo marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE22127625, 1997, año 2007, placa M 108347, importado temporalmente con certificado de importación temporal N° 19637, con fecha de vencimiento al día 22 de junio del 2008.

Resultando:

- Que dicho vehículo ingresó al país por la Aduana de Peñas Blancas bajo el certificado de importación temporal 19637, emitido en esta Aduana a favor del señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, por el plazo de un mes desde el 22 de mayo del 2008 al 22 de junio del 2008. Según consta en el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 19637, del cual consta copia certificada (original fue remitido al Ministerio Público) en el expediente, impresión de pantalla del sistema TICA módulo VEHITUR, copias remitidas por el Departamento Técnico de la Tarjeta de Circulación Vehicular de dicho vehículo emitido por el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua y Licencia de Conducir JCO003 del beneficiario.
- Que mediante acta de decomiso sin número de oficio, los funcionarios de esta Aduana: Gerardo Venegas y Juan Miguel Rivera, decomisaron a las 14:20 horas del 22 de agosto del 2008, un vehículo marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M 108347, al señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, por no reexportar dicho vehículo antes del vencimiento del certificado de importación temporal 19637 (ver folios 01 y 021).
- Que en fecha 29 de setiembre del 2008, se recibió escrito del Departamento Técnico de esta Aduana, en el cual se indique sobre la sustracción ilegal del vehículo de referencia según consta en el oficio APB-DT-1835-2008 de fecha 26 de setiembre del 2008. Asimismo dicho Departamento determina la clasificación arancelaria, valor, tipo de cambio y desglose del monto de la obligación tributaria de dicho vehículo, según consta en el oficio APB-DT-1810-2008 de fecha 20 de setiembre del 2008.
- Que a fecha del 6 de noviembre del 2008, esta Administración traslada denuncia ante el Ministerio Público de Liberia, a efectos de que se investigue la sustracción ilegítima de dicho vehículo.

- E. Que a fecha del 16 de diciembre del 2009, se efectuó solicitud de aclaración al Departamento Técnico de esta Aduana, del criterio técnico APB-DT-1810-2008 de fecha 20 de setiembre del 2008. Siendo emitida la aclaración correspondiente en fecha 16 de diciembre del 2009, según oficio APB-DT-438-2009 (ver folio 20).
- F. Que a fecha 12 de enero del 2010, se efectuó consulta en el sistema informático TICA donde se indica que el certificado 19637 se encuentra: Vencido.
- G. Que en vista de la no reexportación del vehículo de referencia, esta Administración inició procedimiento ordinario en contra del señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, a través de la resolución N° RES-APB-G-001-AP-DN-2010 de fecha 12 de enero del 2010, tendiente al cobro de la obligación tributaria de la mercancía declarada en el certificado de importación temporal N° 19637, con fecha de vencimiento al día 22 de junio del 2008, por la no reexportación de dicha mercancía.
- H. Que la resolución N° RES-APB-G-001-AP-DN-2010 se notificó a la parte el día 31 de mayo del 2010, es decir al quinto día hábil posterior a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 99 del 24 de mayo del 2010, de conformidad con el artículo 194 inciso e) Ley General de Aduanas.
- I. Que no se han presentado alegatos contra el acto de inicio del presente procedimiento ordinario.
- J. Que se han respetado los procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Régimen Legal Aplicable:** Que esta Aduana tiene competencia para ejercer el control aduanero sobre el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior. Lo anterior de conformidad con los artículos 22, 23, 24, 62, 166, 168, 192, 194, 196, 198 de la Ley General de Aduanas, artículos 35, 435, 437, 440 inciso f), de su Reglamento, artículos 6, 7, 9, 97, 98 del CAUCA y artículo 4 del RECAUCA.

II.—**Objeto del procedimiento:** Estamos en presencia de un procedimiento ordinario que fue iniciado por esta Administración en contra del señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, tendiente a determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera por concepto de impuestos dejados de percibir por la presunta no reexportación del vehículo marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347, importado temporalmente con certificado de importación temporal N° 19637, con fecha de vencimiento al día 22 de junio del 2008.

III.—**Aspectos de forma:** Que no se ha presentado incidente de nulidad en contra del acto de apertura, por lo que se procede a conocer el fondo del asunto.

IV.—**Aspectos de fondo:** Que en contra de dicha resolución de apertura, la parte no presentó escrito de alegatos ni prueba alguna en contra de dicho acto, por lo que esta Administración procederá a resolver de conformidad con los hechos y prueba recabada que consta dentro del expediente N° DN-APB-339-2009.

- **Hechos demostrados:** Se tiene por demostrado, los siguientes hechos:
 - Que de acuerdo al análisis anterior, el Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos N° 19637, que ampara el vehículo marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347 del beneficiario el señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, se encuentra vencido desde el día 22 de junio del 2008, ya que éste fue otorgado por el plazo de un mes, desde el día 22 de mayo del 2008 hasta el día 22 de junio del 2008.
 - Que a la fecha del decomiso: 22 de agosto del 2008 (Acta APB-DT-DEC-003-2008) efectuado por funcionarios de esta Aduana del vehículo KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347, el certificado 19637 ya se encontraba vencido, ya que éste vencía el día 22 de junio del 2008.

- Que a la fecha del día de hoy no consta ante Administración recibido de documentación sobre cancelación de dicho régimen a través de declaratoria del Régimen de Reexportación, o Depósito Fiscal o nacionalización a través de un DUA de Importación Definitiva donde se cancelen el monto de la obligación tributaria aduanera, que permitan justificar la permanencia en el país fuera del plazo de vencimiento de dicha importación temporal, teniendo como prueba de ello la impresión del Sistema Informático TICA-Módulo VEHITUR, donde dicho certificado 19637, se encuentra registrado actualmente como: Vencido.
- Que en el Régimen de Importación Temporal las mercancías disfrutaban de una suspensión del pago de los tributos y están sujetas al plazo definido en la norma, razón por la cual, de previo a su finalización debe reexportarse, destinarse a cualquier otro régimen dentro del plazo legalmente establecido o importarse definitivamente.
- Que el artículo 463 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indica de forma expresa: Que la reexportación de mercancías importadas temporalmente al país, deberá de efectuarse antes del vencimiento del plazo, caso contrario conforme al inciso f) del artículo 440 del mismo cuerpo legal: “De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia **no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquier de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero** y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la Aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida” (la negrita no corresponde al original).
- En la especie, la mercancía declarada en dicho certificado 19637, se le concedió el Régimen de Importación Temporal para Vehículos Automotores Terrestres para Fines No Lucrativos, conforme a los artículos 444 al 455 y 463 al 464 del Reglamento Ley General de Aduanas, por lo que debía ajustar su permanencia al lapso temporal contenido en dicho certificado: 22 de junio del 2008, lo cual podemos afirmar que no ocurrió.
- Que el beneficiario de dicho régimen, conforme al certificado de importación temporal 19637 no ajustó la permanencia de la mercancía importada al lapso temporal otorgado por la Administración: 22 de junio del 2008. Lo anterior pese a que el beneficiario estaba sujeto a una serie de derechos, deberes y obligaciones que surgieron entre él y el Estado, siendo una de esas obligaciones cumplir con todas las disposiciones que regulan la importación temporal, especialmente la referida al plazo, conociendo que otra de sus obligaciones era reexportado, de previo al vencimiento del plazo autorizado, de conformidad con el artículo 458 y 463 de su reglamento y 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- Por ende esta Administración tiene por demostrado que el señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, no realizó la reexportación de la mercancía declarada en el certificado 19637, antes del vencimiento de dicho régimen: 22 de junio del 2008.
- Que al poderse comprobar que el beneficiario José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, no cumplió con su obligación de reexportar la mercancía declarada en el certificado de importación temporal 19637, antes del 22 de junio del 2008, las mercancías declaradas en Régimen de Importación Temporal están importadas definitivamente y por ende afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento, por la suma de €3.084.959,85, que es el monto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías declaradas en dicho certificado.
- Que se está en presencia del incumplimiento al deber de reexportar la mercancía declarada en el certificado 19637 antes del vencimiento del plazo, el cual venció el día 22

de junio del 2008, lo cual genera la importación de pleno derecho del bien y la obligación en el presente caso a falta de garantía de determinar y cobrar la obligación tributaria aduanera a través del procedimiento ordinario, ya que la suma de ₡3.084.959,85, que es el monto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías declaradas no ha sido cancelada, *pese a determinarse* por ministerio de ley (artículo 139 Ley General de Aduanas) importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente están afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias. Para tal efecto se exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera por la suma de ₡3.084.959,85 según se desglosa de la siguiente forma:

Cálculo efectuado (Marca: 1810 marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347, valor en aduana ₡42.784.200, partida arancelaria 8703236931 y tipo de cambio ₡558,89:

Ventas (13%)	₡1.255.961,42
Selectivo de Consumo	₡1.769.998,48
Ley N° 6946 (1%)	₡58.999,05

Total: ₡3.084.959,85

- Que en razón a lo anteriormente analizado y la prueba documental que consta dentro del presente expediente N° DN-APB-339-2009: copia confrontada del original del certificado de importación temporal para vehículos número 19637, copia confrontada del acta de decomiso APB-DT-DEC-003-2008 del 22 de agosto del 2008, impresión de consulta efectuada en el sistema informático TICA-VEHITUR del certificado 19637 y oficio APB-DT-1810-2008 y APB-DT-438-2009 donde se determina el monto de la obligación tributaria al que está afecto la mercancía declarada en certificado 19637, del Régimen Importación Temporal de Vehículos Automotores con Fines No Lucrativos, por no haber sido reexportada dicha mercancía antes de su vencimiento: 22 de junio del 2008 y en consecuencia haber operado su importación definitiva.

Por tanto:

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley a esta Gerencia, así como artículo 24, 36, 61, 62, 59, 102, 192, 196 y 198 de la Ley General de Aduanas, 35 y 525 de su Reglamento, se resuelve:

I.—Declarar procedente el cobro de la obligación tributaria ₡3.084.959,85 en contra el señor José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, por concepto de impuestos dejados de percibir por el Estado, por la permanencia en el país fuera del plazo autorizado hasta el 22 de junio del 2008 (fecha vencimiento) de la mercancía declarada en el Certificado de Importación Temporal para Vehículos con Fines No Lucrativos N° 19637 de fecha 22 de mayo del 2008, ya que ésta mercancía no fue reexportada antes de su vencimiento: 22 de junio del 2008, según se describe: Vehículo marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347. Por lo que existe un adeudo a favor del Fisco, por la suma de ₡3.084.959,85 (tres millones ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve colones con 85/100), que se desglosa de acuerdo a lo siguiente:

Cálculo efectuado (Marca: 1810 marca KIA, modelo RIO, número de identificación KNADE221276251997, año 2007, placa M108347, valor en aduana ₡42.784.200, partida arancelaria 8703236931 y tipo de cambio ₡558,89:

Ventas (13%)	₡1.255.961,42
Selectivo de Consumo	₡1.769.998,48
Ley N° 6946 (1%)	₡58.999,05

Total: ₡3.084.959,85

II.—Que el adeudo tributario no pagado en cinco días hábiles contados a partir de su notificación se incrementará con un interés igual a la tasa básica pasiva calculada por el Banco central de Costa

Rica, vigente a la fecha de vencimiento del plazo, más quince puntos, (artículo 61 Ley General de Aduanas). Asimismo a dicho monto se le debe sumar gastos por servicios de bodegaje.

III.—Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se otorga un aplazo de tres días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, para que de acuerdo con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas interpongan el Recurso de Reconsideración y el de Apelación para ante el Tribunal Aduanero. Será potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos. Notifíquese. José Daniel Cerda Ocampo, pasaporte N° 1452458, por medio de una única publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, por desconocerse su domicilio actual de conformidad con el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas, en cuyo caso se tendrá por efectuada al quinto día hábil posterior a esa publicación.—Lic. Wilson Céspedes Sibaja, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 9753.—Solicitud N° 09449.—C-224400.—(IN2010076993).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución RMT-3320-2010 de las nueve horas del día 28 de setiembre del 2010. La Ministra de Trabajo y Seguridad Social resuelve: impartir aprobación final a la resolución JPIGTA-2664-2010 de sesión celebrada en San José a las 9:00 horas del 29 de julio del 2010, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Santana Hernández Mirna, cédula de identidad N° 5-058-533, a partir del día 9 de julio del 2010; por la suma de sesenta y cuatro mil quinientos colones con cero céntimos (₡64.500,00); mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa. Notifíquese.—Lic. Sandra Pizsk Feinzelber, Ministra de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Maritza Jiménez Madrigal, Directora Ejecutiva.—1 vez.—(IN2010084673).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a José Mario Vargas Marín, cédula N° 1-0404-0782, titular registral finca 1-607544, Miguel Eduardo Cervantes Mora, cédula N° 1-0660-0484, notario cartulante escritura N° 383-4, folio 151 frente del tomo cuarto de su protocolo, otorgada 04-01-2010, a cualquier tercero con interés legítimo, albaceas o representantes legales que el Registro Inmobiliario ordenó apertura de diligencias administrativas de oficio, para investigar utilización de documento presuntamente falso para lograr la inscripción de la finca 1-607544. Mediante resolución de las 10:07 horas del 23-09-2010, se brindó audiencia de ley a las partes y siendo que esta Dirección desconoce lugar donde remitir notificaciones con el fin de cumplir con el Debido Proceso, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas indicadas, por término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto; término dentro del cual deben presentar los alegatos que a sus derechos convengan y se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar número de fax o correo electrónico, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme al artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, publicado en *La Gaceta* N° 198 del 13 de octubre del 2009, en concordancia con los numerales 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, tal y como lo establece el artículo 11 de la citada Ley N° 8687. (Expediente N° 2010-961-RIM). Notifíquese.—Curridabat, 23 de setiembre del 2010.—Lic. Erika Bermúdez Bonilla, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 10-0233.—Solicitud N° 29387.—C-26370.—(IN2010085178).

ESTIMADO CLIENTE Y USUARIO

La Imprenta Nacional les informa que pueden validar la firma digital incluida a partir de hoy en el Diario Oficial La Gaceta, comprobando la autenticidad de los certificados.



¿CÓMO VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE LA CA RAÍZ NACIONAL?

Estos certificados están disponibles en los siguientes enlaces:

- Certificado de la Autoridad Certificadora Raíz:

[http://www.firmadigital.go.cr/repositorio/CA RAIZ NACIONAL COSTA RICA.crt](http://www.firmadigital.go.cr/repositorio/CA_RAIZ_NACIONAL_COSTA_RICA.crt)

- Certificado de la Autoridad Certificadora de Política de Persona Física:

[http://www.firmadigital.go.cr/repositorio/ca politica persona fisica - costa rica.crt](http://www.firmadigital.go.cr/repositorio/ca_politica_persona_fisica_costa_rica.crt)

- Certificado de la Autoridad Certificadora Intermedia SINPE – Persona Física

[http://fdi.sinpe.fi.cr/repositorio/CA SINPE - PERSONA FISICA.crt](http://fdi.sinpe.fi.cr/repositorio/CA_SINPE_PERSONA_FISICA.crt)

Fuente: Ministerio de Ciencia y Tecnología

<http://www.firmadigital.go.cr/ac.html>



IMPRENTA NACIONAL
175 aniversario